



IMPUESTOS
INTERNOS

21/02/2025

G. L. Núm. 4418XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual consulta respecto al régimen especial de tributación de los fideicomisos inmobiliarios acogidos a la Ley núm. 158-01¹, si los mismos deben estar registrados con alguna marca en especial, de ser así, cuál sería el proceso para poder beneficiarse de los incentivos otorgados por la citada Ley, toda vez que el Fideicomiso se encuentra a la espera de que sea aprobado por el Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR) la transferencia de los derechos del proyecto XXXX, que actualmente está bajo la titularidad de la sociedad XXX, RNC XXX; esta Dirección General le informa que:

La Administración Tributaria no requiere de un registro especial para las figuras de fideicomisos que ostenten la titularidad de una resolución de clasificación definitiva para proyectos turísticos acogidos a la Ley núm. 158-01, no obstante, a los fines de beneficiarse de la citada Ley, el Fideicomiso Inmobiliario XXX deberá ostentar la Resolución del CONFOTUR que lo acredite como desarrolladora del citado proyecto. Posteriormente podrá realizar las solicitudes de las exenciones dispuesta por la ley a través del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto núm. 162-11 de fecha 15 de marzo de 2011, el cual establece que toda solicitud de exención de impuestos debe ser tramitada previamente ante dicho Ministerio para estudio y tramitación. En ese sentido, esta DGII, sólo conocerá las exoneraciones previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad al artículo 2 del indicado Decreto.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Fomento al Desarrollo Turístico y sus modificaciones de fecha 09 de octubre de 2001. Visto los artículos 1.a. P. III, 3,4, P. IV y 7, todos de la Ley 158-01 y 5 y 9. P. I. de su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto 372-14.

